

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines, oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Cordobeses. — El anhelo general de los buenos Españoles ha sido satisfecho por fin en esta capital. Los votos de los Madrileños espuestos á la faz del mundo, y secundados por el Invicto Duque de la Victoria, han tenido éco entre vosotros en la madrugada de este dia. Imposible era dejar de conocer que atacada en sus principales bases la ley fundamental del Estado, ese sagrado Código cuya existencia á otro glorioso levantamiento como el presente es debido, solo al despotismo ó á la anarquía debíamos ser conducidos precisamente. Los medios poco honrosos de que se han valido nuestros contrarios para sofocar el patriotismo y el entusiasmo por la Libertad, no han surtido el efecto que ellos creían; pues combatiendo contra elementos poderosos y difíciles de superar, se han librado los Milicianos Nacionales y Patriotas en la noche precedente, del pesado yugo que les oprimía.

La Junta provisional gubernativa que estos acaban de elegir, no puede dejar de dirijiros su voz, para calmar vuestra ansiedad y aseguraros de que su divisa es la Constitución de 1837, el Trono Constitucional de Isabel II, la Regencia de su Augusta Madre y la independencia Nacional, y que á consoli-

dar tan preciosos objetos dirigirá siempre esta junta sus actos y determinaciones.

El orden y la tranquilidad han reinado entre vosotros durante la efervescencia pasada, y la seguridad personal se ha respetado por todos. Nadie puede quejarse con verdad de haber sufrido desman alguno por parte de los Milicianos Nacionales y Patriotas cuando sus anhelos no estaban satisfechos todavia, cuando en sus pechos debia rebozar la sed de venganza, sino fueran tan generosos; y esto, Cordobeses, es la mejor reflexion que podeis hacer para deponer todo temor y tener una gran confianza en que nadie atentará contra vosotros; bien que en él inesperado momento de sobrevenir algun amago, la Junta que os habla desplegaria todo el lleno de sus facultades y emplearia para contener el desorden todas las fuerzas y recursos con que cuenta. Estad seguros de que jamas llegará este caso.

Cordobeses: Viva la Constitución de 1837. Viva la Reina Constitucional Doña Isabel II. Viva su Augusta Madre la Reina Gobernadora. Viva la independencia Nacional; y viva el Inclito Duque de la Victoria.

Córdoba 17 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Domingo Lopez de Castro. = Joaquín Henestrosa. = Julian Bustillos. = Rafael Serrano Blasquez. = Francisco Diaz Mogaes. = Carlos Ramirez Arellano, Vocal Secrio,

Nacionales. = Vuestros heroicos esfuerzos han superado todas las resistencias al noble alzamiento á que os llamaba la Patria y la Constitucion jurada. Sin armas y sin municiones habeis arrojado toda clase de peligros y los veteranos de 1836 no han dudado en esponerse de nuevo á ser victimas en holocausto de la Libertad. La Junta provisional de Gobierno, que en union de la masa activa de patriotas, habeis elegido en esta madrugada no puede menos de admirar vuestro valor y el entusiasmo santo de que os poseisteis en los momentos de riesgo. Esta misma Junta os tributa por ello á nombre de la Patria las mas cordiales gracias, como tambien por la sensatez y cordura con que habeis procedido sosteniendo el orden y la tranquilidad cuando tantos antecedentes podian alterarla. Seguid siempre esta senda, hijos predilectos de la libertad, que ella es la trazada para los verdaderos y buenos Españoles.

Nacionales, Viva la Constitucion de 1837, Viva Isabel II Constitucional: Viva la Reina Gobernadora: Viva el General Espartero y el valiente ejército de su mando. Córdoba 17 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Domingo Lopez de Castro. - Joaquin Henestrosa. - Julian Bustillos. - Rafael Serrano Blasquez. - Francisco Diaz Morales. - Carlos Ramirez Arellano, Vocal Secretario.

Soldados de todas armas de esta guarnicion.

Si la obediencia y la disciplina militar de que podeis ser modelo, refrenaron por el pronto vuestro civismo y el amor entrañable que profesais á la Constitucion de 1837, en el momento que pudisteis dar libre rienda á vuestro entusiasmo por la libertad os manifestasteis dignos imitadores de los que militan á las inmediatas órdenes del invicto General Espartero, de vuestros hermanos de armas de Madrid.

La junta provisional gubernativa de Córdoba os tributa las gracias que merecis por vuestra laudable conducta en este alzamiento glorioso. Ella al mismo tiempo se complace en ver la union y fraternidad que media entre vosotros y la Milicia Ciudadana, deseando unicamente que estos vinculos se estrechen mas y mas, para que nunca vuelva á ser hollada la ley fundamental del Estado.

SOLDADOS: viva la Libertad: viva Isabel II. Constitucional, su Augusta Madre y el esclarecido Duque de la Victoria.

Córdoba 17 de Setiembre de 1840. = El Presidente Domingo Lopez de Castro. = Joaquin Henestrosa. = Julian Bustillos. = Rafael Serrano Blasquez. = Francisco Diaz de Morales. = Carlos Ramirez Arellano Vocal, Srío.

Circular núm. 716.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Por disposicion de este Ayuntamiento Constitucional que presido, se han de subastar en esta villa el fruto de bellota pendiente, de las dehezas de propios de la misma, llamadas de Nava-lengua y Peñamartos, en los dias 27 del corriente y 4 de Octubre proximo, debiendo en esta y en hora de las once de su mañana, verificarse el último remate y adjudicacion definitiva de él.

Tambien se subastan por disposicion de la misma corporacion, las rentas y abastos pertenecientes á el fondo de propios y encavezamiento de Rentas Provinciales de la misma respectivas á el año proximo venidero de 1841, á saber, los oficios de saca y correduria, fiel almotacen, derechos sobre generos extranjeros, alcabalas de viento y plaza, las de posesiones e imposiciones de censos, derechos sobre carnes frescas, arbitrio sobre vino y aguardiente para la carretera de Antequera, abasto de vino, y el de aceite, cuyos remates en conformidad á la instruccion vigente, han de verificarse en las casas capitulares de esta dicha villa en hora de las once de la mañana de los dias 27 del corriente, 1.º y 30 de Noviembre proximo venidero. Villanueva de Córdoba 13 de Setiembre de 1840. -- Matias Moreno y Sanchez.

Circular núm. 717.

Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

D. Andrés Moreno, Alcalde único Constitucional y presidente del Ayuntamiento de la villa de Alcaracejos &c.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido, se saca á publica subasta para su arrendamiento por el año proximo de 1841, los ramos arrendables que constituyen sus Rentas Provinciales como son, vino, aceite javon blando, carne, alcabala del viento, 10 por 100 de generos extranjeros, y 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga; y sus remates serán en las Casas ca-

pitulares de la misma en pujas llanas de todos los ramos espresados: el primero, el 29 del presente Setiembre, el segundo el 31 de Octubre de la mejora del diezmo y medio diezmo, y el tercero y último el 30 del venidero Noviembre del cuarto, á hora de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de dichos dias. Alcaracejos 11 de Setiembre de 1840--El Alcalde Constitucional, Andrés Moreno.

Circular num. 718,

Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Don Juan Antonio de Luna Alcalde Constitucional en esta villa, presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma saca á la subasta para el año de 1841, los ramos arrendables del vino, aceite y vinagre, jabon blando, generos extranjeros, alcabala del viento, 8 y 17 mrs. en arroba de aguardiente para la carretera de Malaga, cuyos remates se verificarán en las casas consistoriales en los dias 29 de Septiembre, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre á las 12 de sus mañanas previniendo que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sria. del mismo Ayuntamiento y que no admitirán postura que no cubra el todo de sus respectivas tasas. Guadalcazar 31 de Agosto de 1840.--Juan Antonio de Luna.--Por su mandado Juan Quer Srio.

Circular num. 720.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa

D. Antonio José Perez, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que finalizados los trabajos del expediente instruido para la enagenacion á censo reservativo de los terrenos que comprende la dehesa nombrada Navas de la Sra. en este término, correspondiente al caudal de propios de esta villa, se ha mandado sacarlos á la subasta, dividiendolos en tres clases. Tierras de monte bajo para siembra, id. de raso para puro pasto, y de arbolado de encinas.

La primera subasta de pujas llanas de 30 dias á contar desde el de esta fecha, ha de finalizar el 17 de Octubre procsimo: el 2.º de diezmos y medios el 26 del mismo, y el del cuarteo el 5 del siguiente mes de Noviembre, cuyos remates se han de verificar en las casas consistoriales y dias que quedan designados á las 11 de la mañana de cada uno de ellos.

Es el numero de fanegas de siembra, de puro pasto y de arbolado las que á su respectivo margen se estampan, asi como el valor en que han sido tasadas, siendo la menor postura que admite la de su tasacion.

Tierras de monte bajo para siemb.	Id. de raso para puro pasto.	Id. de arbolado.	Tasacion en venta.
-----------------------------------	------------------------------	------------------	--------------------

Resultan 915 fanegas para siembra apreciadas en

915	2	2	33359
-----	---	---	-------

Circular num. 719.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Torremilano.

Esta corporacion municipal en cumplimiento de lo que está prevenido por Reales órdenes vigentes, saca á la subasta pública para su arriendo en el año procsimo venidero de 1841, los derechos del ramo del vino, aceite, jabon blando, alcavala del viento, diez por ciento de generos extranjeros, y los 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, cuyos remates se verificarán en las casas consistoriales de esta villa en los dias, y desde las diez de la mañana en adelante, el primero para el de pujas llanas el 29 del corriente, el segundo para diezmos y medios el 31 de Octubre y el tercero para el de cuartos el 30 de Noviembre procsimos con pujas á la llana en todas ellas, y las condiciones de su arriendo estarán de manifiesto á los licitadores. Torremilano 10 de Setiembre de 1840.--Juan Delgado y Medina.--Manuel Nemesio de la Concha.

De raso para puro pasto.
Id. de monte alto.

315	37485
130	11440
Importan en total.	<u>82284</u>

Villaviciosa Setiembre 11 de 1840.--Antonio José Perez:--Por mandado de su merced Pedro Ruiz Lopez Srio.

Circular núm. 721.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

La junta provisional de Gobierno de esta ciudad me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue.

“La junta provisional de Gobierno que presido ha resuelto que quede desde este momento suprimido el establecimiento de proteccion y seguridad pública de esta provincia, cesando en sus funciones todos los celadores; y que V. S. anuncie esta determinacion en el boletín oficial.”

Lo que he mandado se publique en el boletín á los efectos oportunos: Córdoba 18 de Setiembre de 1840. Domingo Perez de Castro.

Circular núm. 722.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

Junta provisional de Gobierno de Córdoba.—Habiendo tenido á bien la Junta admitir la dimision que ha hecho de la Comandancia general de esta provincia el Sr. D. Sebastian de la Calzada, y estando satisfecha del patriotismo y virtudes cívicas que en V. S. concurren, ha resuelto que se encargue interinamente de ella.—Y por acuerdo de la junta lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 17 de Setiembre de 1840.—El presidente, Domingo Lopez de Castro.—Carlos Ramirez Arellano, Vocal Secretario.—Sr. Teniente Coronel D. Joaquin Henestroza.—Es copia.—Joaquin Henestroza.

Circular núm. 723.

Cordobeses: La honrosa confianza de vuestra Junta de Gobierno, me ha constituido incesantemente al frente de la Comandancia general. Mis principios políticos, mi amor á la Constitucion, al orden os son conocidos asi como mi conducta en estos momentos. Al aceptar este encargo me he sometido á un deber que no podia recibir. Cuento con la cooperacion de todos los buenos, y con ella y mi franca decision me lisongeo de que la terminacion de esta crisis sera tan satisfactoria como anelamos.

Viva la Constitucion, viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora, y viva el Duque de la Victoria. Córdoba 18 de Setiembre de 1840. Joaquin Henestroza.

Circular núm. 724.

Capitanía general de Andalucía.—Por disposicion de la Esma. Junta directiva de Gobierno de esta Provincia me he encargado del mando de esta Capitanía general en el dia de hoy.—Lo que aviso á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 17 de Setiembre de 1840.—Carlos Gonzalez de Barceña.—Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.—Es copia.—Joaquin Henestroza.

Capitanía General de Andalucía.--El Es-
mo. Señor Secretario de Estado y del
despacho de la guerra de Real orden de 11
del actual que he recibido por estraordi-
nario me dice lo siguiente.-- Esmo. Sr.
S. M. la Reyna Gobernadora cuyo incesan-
te desvelo se ocupa de continuo en el bien
y sosiego de todos los españoles, ha fijado
su atencion en los sucesos que han tenido
lugar en la Capital del reino y repetidos
en otros puntos de la Peninsula. Deseosa de
evitar por cuantos medios estén á su alcan-
ce, la division de sus subditos, y siempre
dispuesta á dar pruebas de su maternal soli-
citud se ha servido resolver que desde lue-
go se proceda al nombramiento de nuevo
mibisterio, compuesto de personas que por
sus circunstancias y antecedentes respondan á
lo que por diferentes puebls y corporaciones
se reclama: en este concepto me manda de-
cir á V. E. que por todos los medios que
tiene á su disposicion y le sugiera su celo
mantenga la tranquilidad en el distrito que
le está confiado, toda vez que ningun moti-
vo resta de peticion ni desconfianza en que
fundar nuevos movimientos que pudieran
comprometer hasta los intereses mas caros.--
Lo que traslado á V. S. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le toca.--
Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla
16 de Setiembre de 1840.--Carlos Gonzalez
de Barceña.--Sr. Comandante general de la
provincia de Córdoba.

Lo que se inserta en el boletín ofi-
cial para que llegue á noticia de todos los
militares existentes en la misma. Córdoba
18 de Setiembre de 1840.--Joaquin He-
nestrosa.

Cordoba: Imprenta de Noguier y Manté.